

El Bolsón, 26 de marzo de 2026.-

VISTO: El expediente **C.G.J. C/ M.M. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00022-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 13/02/2026, se presentó G.J.C., por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. M.M., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando tener tres hijos en común con la demandada, todos mayores de edad a la fecha. Asimismo, acompañó propuesta de división de un bien inmueble y otro mueble registrable adquiridos durante el matrimonio.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 318, se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el día 20 de julio de 1990, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada.-

IV. Que notificada, se presenta la Sra. M. y contesta demanda en el sentido de allanarse a la pretensión de divorcio y a la propuesta formulada.-

V. Que atento el objeto, las características propias del presente trámite, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF).-

Atento a lo expuesto,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges G.J.C.D.1. y M.M.D.1.C.9. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 20 de julio de 1990 en la Ciudad de Buenos Aires, inscripto en el Acta N° 318, Tomo 1F del año 1990, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio regulador acompañado relativo a la división de los bienes mencionados en el mismo, pertenecientes a la sociedad conyugal.-

III) Imponer las costas por el orden causado (art. 19 CPF).-

IV) Regular los honorarios de los Dres. Alejandro Morera y M. Teresa Hube, patrocinantes de las partes en la suma de 35 jus cada uno. Atento lo dispuesto por la

Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

V) Firme que sea la presente, expídase oficio o testimonio (Oficio y/o testimonio ley 22.172) a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Cecilia Wiesztort

Jueza Subrogante